



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-04808636-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-32269864- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-58-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/6 del RE-2020-32269820-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **321/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.17 13:24:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.17 13:24:04 -03:00

**ACTA ACUERDO**

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Abril de 2020, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante “**S.M.A.T.A.**”, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales y Gustavo A. Auteda, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ricardo Diederle en su carácter de Delegado General Delegación San Martín y por la otra parte, lo hace Lic. PEDRO JAVIER FECCHINO, en adelante “**LA EMPRESA**”, con domicilio legal en Paraguay 1971, piso 2ºB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

La EMPRESA manifiesta que la actividad se encuentra atravesando dificultades económicas, producto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la aparición, circulación y ramificación del virus identificado como COVID 19, mejor conocido como CORONAVIRUS, que azotó la economía mundial y en particular a nuestro país en los meses de Marzo y Abril del corriente año y sin tener fecha cierta de cuando terminen sus efectos negativos.

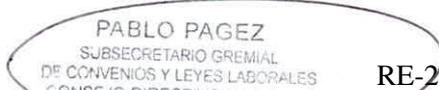
Dicha situación excepcional, nos ha colocado como país y sociedad en una prueba de características extraordinarias, siendo que la mitigación de las gravísimas consecuencias, fatalmente precisa de un esfuerzo compartido.

En ese orden de ideas, se dictaron entre otras tantas resoluciones, los DNU 260/20 y 297/20, mediante los cuales se declaró la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio respectivamente, motivo por el cual, y toda vez que la actividad desplegada por LA EMPRESA no se encuentra declarada esencial en la emergencia, es que al día de la fecha se

GUSTAVO A. AUTEDA  
SUBSECRETARIO GREMIAL DE  
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
PEDRO JAVIER FECCHINO  
Presidente

  
PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
RICARDO DIEDERLE  
Delegado General  
Deleg. San Martín  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

RE-2020-32269820-APN-DGDMT#MPYT

encuentra cerrado y sin que el personal pueda realizar las tareas desde su lugar de aislamiento.

Asimismo, continua expresando que en la actual circunstancia resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión de la totalidad del personal, en principio durante el periodo desde el 01 de abril al 31 de mayo inclusive del corriente año, sin perjuicio de las situaciones que se susciten en este contexto de constantes cambios y que ameriten nuevas decisiones.

Que ante ello, El SMATA toma conocimiento de lo expuesto por LA EMPRESA, y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

**PRIMERA:** LA EMPRESA procederá a suspender en los términos del Art. 223 bis de la LEY DE CONTRATO DE TRABAJO desde el 01/04/2020 al 31/05/2020 inclusive, a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras representados por El SMATA, que se encuentren sin prestar tareas ya sea por estar alcanzados por el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y que sus tareas no puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento o porque se encuentren dispensados de concurrir, tal como fueran exceptuados por la normativa vigente.....

**SEGUNDA:** A) El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 70% (setenta por ciento) del haber bruto conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador). B) LAS PARTES dejan aclarado que el concepto “no remunerativo” es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prorroga, la misma deberá acordarse

  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
GUSTAVO AUTEDA  
SECRETARIO GREMIAL DE  
HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
PABLO PAGEZ  
SECRETARIO GREMIAL  
DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2020-32269820-APN-DGDMT#MPYT

por voluntad manifiesta de ambas partes. C) Las partes acuerdan que los beneficios que se puedan obtener en los términos del DNU 332/2020 y/o 376/2020 y/o modificatorios, se consideraran un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art. 223 BIS LCT y/o este acuerdo, de modo que ningún caso se acumularan los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas en este acuerdo.

LAS PARTES acuerdan que para el supuesto caso de que el salario complementario que pudiera otorgar el Programa de Asistencia de emergencia al Trabajo y La Producción, no fuera depositado al 12 de cada mes, la empresa abonará las sumas pendientes hasta cubrir el monto de la compensación establecida en la cláusula segunda.-----

**TERCERA:** LA EMPRESA realizara las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley De Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de Emergencia y de Aislamiento en el que nos encontramos.-----

**CUARTA:** Quienes efectivamente presten servicios en LA EMPRESA, en virtud de la ampliación del listado de actividades y servicios exceptuado, o puedan realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento, quedan exentos del presente acuerdo y percibirán su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo.-----

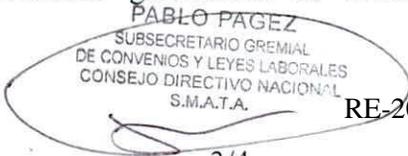
**QUINTA:** LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-----

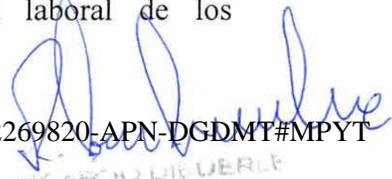
**SEXTA:** Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA garantizara la estabilidad laboral de los

GUSTAVO AYTEDA  
SUBSECRETARIO GREMIAL DE  
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
PEDRO JAVIER FECCHINI  
Presidente

  
PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
RICARDO DE UERLE  
Delegado General  
Deleg. San Martín  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

trabajadores, no realizando despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa.-----

**SEPTIMA:** Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por LA EMPRESA para ser afectado a tareas que resulten declaradas esenciales y por consiguiente excluidas del aislamiento, dando el correspondiente aviso con 24hs de anticipación, por los días que preste servicio regirá lo dispuesto por la clausura cuarta.-----

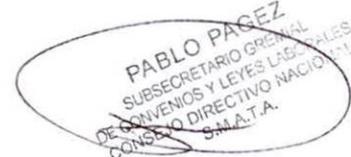
**OCTAVA:** Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el Artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha.

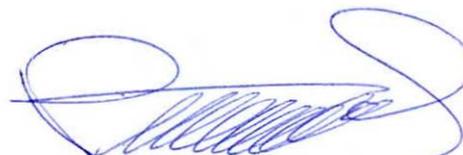
Por **S.M.A.T.A:**

  
RICARDO DIEZELLE  
Delegado General  
Deleg. San Martín  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
PABLO PÁEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Por **FERVI AIR:**

  
PEDRO JAVIER FECCHINI  
Presidente



RE-2020-32269820-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 58 ACU 321-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.